

EL REGIO PATRONATO Y LA FORMACIÓN DEL ESTADO EN MÉXICO

Manuel RODRÍGUEZ LAPUENTE

La emancipación de la Nueva España respecto del imperio español, consumada en septiembre de 1821, planteaba consecuentemente dos cuestiones que eran concomitantes al hecho de la Independencia: en primer término, la constitución de un “Estado nacional” y, como elemento constitutivo de éste, la organización de un gobierno capaz de darle forma.

Los caudillos de la Independencia consideraban la creación del Estado como un efecto que se seguiría automáticamente del hecho de la emancipación y pensaban, naturalmente, en que surgiría uno igual a los que existían en Europa.

Por esta razón, para apreciar mejor las grandes dificultades que hubo de enfrentar la constitución del Estado en México, es conveniente recordar, en sus grandes lineamientos, el largo y azaroso proceso que hubieron de seguir esos países hasta alcanzar la forma jurídico-política de Estados nacionales.

Los historiadores de la economía europea han demostrado cómo, por distintas causas —el perfeccionamiento de las técnicas agrícolas, la apertura de nuevas tierras al cultivo, el gran impulso que experimentó el comercio a raíz de las Cruzadas, etcétera—, la actividad económica durante la Baja Edad Media sufrió en todos los órdenes un notable incremento: en la productividad agrícola, en la manufacturera, en el comercio y en las finanzas. Esta expansión económica ocasionó el crecimiento y fortalecimiento, cada vez más notables, de esa nueva clase social: la burguesía.¹

Pero lo que interesa aquí destacar es que esa expansión económica no cabía ya dentro de los estrechos marcos políticos del sistema feudal. El crecimiento de la producción manufacturera exigía mercados más amplios, es decir, mercados unificados no sólo por mejores y más segu-

¹ Puede verse sobre este tema: Dobb, Maurice, *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*, México, Siglo XXI Editores, 1976; Pirenne, Henri, *Historia económica y social de la Edad Media*, México, FCE, 1970; Hodegett, Gerald A. J., *Historia social y económica de la Europa medieval*, Madrid, Alianza Universitaria, 1974.

ras vías de comunicación, sino también por regímenes jurídicos y judiciales o sistemas tributarios y monetarios uniformes. Así, era necesario suprimir los múltiples obstáculos que ofrecían las barreras feudales a la libre circulación de las mercancías, los capitales y las personas.

En una palabra, para crear esos amplios espacios que exigía la expansión económica, era indispensable establecer, en lugar de los múltiples feudos en que estaba atomizado el poder, una sola autoridad que concentrara el poder suficiente como para unir económica y políticamente a una vasta región.

Además de estas causas actuaban, naturalmente, muchas otras: el deseo de seguridad y justicia de la población sometida al poder frecuentemente arbitrario de los señores feudales, a las constantes luchas entre éstos o a las depredaciones de las bandas de salteadores que proliferaron sobre todo en los siglos XIII y XIV; y también, al surgimiento de cierta conciencia de unidad nacional fortalecida por la intensificación de los contactos entre pueblos afines y el desarrollo cultural que se produce a partir del siglo XIII, del cual las universidades son no la única, pero sí su más clara expresión.

Todo en fin, incita hacia la unificación de los pueblos y esto exige la unificación del poder. Es cierto que ésta había sido un permanente anhelo desde la desintegración del Imperio Romano de Occidente, pero tanto el intento de Carlo Magno en el siglo IX, como después el del Sacro Imperio Romano Germánico, habían fracasado, lo que demostraba la imposibilidad material de unificar a toda la Europa occidental bajo un solo mando. Había que encontrar una solución intermedia entre el feudo y el Imperio. Y ésta la ofrecía la "nación", entendida como una población más o menos numerosa a la que unían determinadas características comunes —principalmente el idioma— y que cubría un territorio bastante amplio. En algunos casos como en Francia, Inglaterra y algunas regiones de la Península Ibérica, se había mantenido la tradición de una autoridad nacional, el rey, aunque su poder efectivo fuera muy débil o francamente nulo.

Sobre esta base social había que establecer la unidad y ello exigía la concentración del poder en un solo centro. Para lograrlo fue necesario, ante todo, someter a la nobleza feudal.

La lucha contra ella no fue fácil; aunque el rey, apoyado económicamente por la burguesía, pudo formar, para doblegar a la nobleza, ejércitos que ya no se basaban en la antigua lealtad al señor, sino en el sueldo.

En la estructura jerárquica de la Europa medieval, la autoridad del

rey no sólo estaba limitada por abajo, en el interior de la nación por la nobleza feudal, sino también por arriba, supranacionalmente, por el Imperio y por la Iglesia. La autoridad del primero era muy poco efectiva. Sólo en Alemania y en Italia ejercía cierta influencia, pero en Francia, Inglaterra y los reinos ibéricos siempre estuvieron de hecho y de derecho exentos de su jurisdicción. Por ello, para la consolidación del poder real en esos países la existencia del Imperio no significó mayor obstáculo. No así la Iglesia, que constituía la organización más eficaz y poderosa. Teóricamente podía no haber sido así, pues de acuerdo con la concepción medieval, mientras los gobernantes seculares detentaban el poder material o "temporal", la Iglesia sólo tenía un poder espiritual.

Frente a la Iglesia bizantina que había quedado totalmente sometida a la autoridad del emperador, incluso en asuntos estrictamente dogmáticos, ya el papa San Gelasio, a principio de la Edad Media, había establecido la distinción, según la cual "La Iglesia es y seguirá siendo obediente a las leyes seculares en asuntos materiales, pero, en cambio, exige que tanto el emperador como su gobierno se sometan a las leyes divinas administradas por ella".² Esta tesis daría origen a la doctrina de las "dos espadas", tan debatida a lo largo de la Edad Media, según la cual el papa detentaba la espada espiritual y el emperador la temporal.

Sin embargo, ya en el terreno de la práctica, tal distinción, que en abstracto parecía tan clara, presentó grandes dificultades. Carlomagno asumió frecuentemente facultades en materias que debían considerarse estrictamente eclesiásticas, y apenas establecido el Sacro Imperio, en el siglo X, el primer emperador, Otón I, depuso al papa Juan XII que lo había coronado.

Pero en donde aparece el conflicto entre ambas potestades con toda crudeza es en la lucha, a fines del siglo XI, de las investiduras entre el papa Gregorio VII y el emperador Enrique IV. Numerosos obispos eran al propio tiempo señores de feudos dependientes del emperador. Eran, por lo mismo, a la vez dignatarios eclesiásticos y funcionarios civiles. ¿A quién correspondía designarlos?, ¿al poder espiritual o al temporal?, ¿cómo podía aplicarse en esta situación concreta la distinción de San Gelasio?

Gregorio VII dio una nueva interpretación a la teoría de las dos espadas: ambas pertenecen, por designio divino, a la Iglesia, pero mientras que ella retiene la espiritual, entrega la temporal a gobernantes laicos y, por lo mismo, puede despojarlos de ella cuando así lo consi-

² Ehler, Sidney Z., *Historia de las relaciones entre Iglesia y Estado*, Madrid, Ediciones Rialp, 1966, p. 32.

dere conveniente. En una de sus proposiciones asentaba que el papa "... tiene facultad para deponer a los emperadores", y en otra "Que nadie debe reprobear la sentencia del Papa, y que sólo él puede reprobear las de todos".³ El papa constituye, pues, la suprema autoridad universal, asume lo que se denominó la "jurisdicción jerárquica" y goza de la "plenitud o *potestatis*".

La tesis gregoriana fue aplicada, en numerosas ocasiones, en los dos siglos siguientes, con lo que los papas lograron una efectiva supremacía sobre los gobernantes civiles.⁴

Por otra parte, el reservar para la Santa Sede la designación de obispos y otras dignidades eclesiásticas, facultad que antes tuvieron los cabildos de las catedrales o los gobernantes seculares, permitió implantar una firme centralización de la organización de la Iglesia en la curia romana, no sólo en los aspectos políticos, administrativos y jurisdiccionales, sino también en lo económico, puesto que hizo posible un mayor control sobre los diezmos y otros muchos ingresos que obtenía la Iglesia en todos los rincones de Europa.

Debe recordarse, también, que a través de diversas formas, que iban desde las donaciones hasta la conquista, la Santa Sede había logrado establecer su dominio político sobre un amplio territorio del centro de Italia. Esta circunstancia confería al papa el doble carácter de jefe espiritual y gobernante secular.

En estos territorios, pues, el papa esgrimía directamente las dos espadas.

La centralización lograda a partir de Gregorio VII y el hecho de reunir en una sola persona el poder espiritual y el temporal en los estados pontificios, permitió afirmar que, como lo dice el historiador Alfredo Doren, "El Papa es el primer soberano absoluto que conoce la historia moderna".⁵

¶ Tal poder frente a una Europa en la que la autoridad se disgregaba

³ García Villoslada, S. J. Ricardo, *Historia de la Iglesia Católica*, Madrid, 1963, t. II, Edad Media (800-1303), Biblioteca de Autores Cristianos, p. 319.

⁴ Ehler, *op. cit.*, menciona los casos más relevantes en los que los papas usaron de la "jurisdicción jerárquica" contra "emperadores y reyes. El papa Pascual II la utilizó con el emperador Enrique V; Alejandro III, contra Federico Barbarroja; Inocencio III, contra el emperador Otón IV y Juan sin Tierra, el rey de Inglaterra; Inocencio IV contra el emperador Federico II; Bonifacio VIII, contra Felipe el Hermoso, rey de Francia; Juan XXII contra el rey de Alemania, Luis de Baviera; e igualmente hubo muchos otros casos similares que afectaron a monarcas europeos de importancia", p. 47.

⁵ Goetz, Walter y otros, *Historia Universal* (versión española de Manuel García Morente), Espasa-Calpe, t. IV, p. 58.

en una multitud de pequeños feudos o ciudades, explica suficientemente la hegemonía alcanzada por Roma y, por lo mismo —que es lo que aquí interesa destacar—, la lucha que tuvieron que emprender los reyes para evadir ese poder y colocar bajo su autoridad al clero nacional.

Fue Francia la primera en desafiar la autoridad del romano pontífice. En los últimos años del siglo XIII y los primeros del siguiente, el rey Enrique IV se enfrentó violentamente al papa Bonifacio VIII. Este, en su bula *Unam Sanctam*, no sólo anatematizó al rey sino que hizo la más radical exposición de la tesis hierocrática. Pero al final Enrique IV resultó vencedor y logró imponer su autoridad al clero francés. No será éste el último enfrentamiento entre los reyes franceses y los papas, pero el poder indiscutido del pontífice había sufrido un profundo menoscabo.

En el siglo XVI la reforma protestante abrió el camino para que muchos príncipes del norte de Europa eludieran la autoridad eclesiástica. El caso paradigmático es, desde luego, el de Enrique VIII en Inglaterra que rompió con Roma, fundó una Iglesia nacional y reunió así, en su persona, el supremo poder político y religioso.

Pero para nuestro objetivo es más interesante observar este proceso de consolidación del poder real en el caso de España. Ahí, la unificación del Estado y la centralización del poder se realizaron en un plazo extraordinariamente corto, y fueron obra de los reyes católicos.

Mediante su matrimonio, y posteriormente con la conquista de Granada, lograron la unidad territorial del país.

Aunque se presentaba un problema muy peculiar para lograr la unificación de la población: la existencia de árabes y judíos que constituían “nacionalidades” diferentes, en cuanto poseían culturas distintas. La solución a este problema fue radical: o se convertían al catolicismo, que era el elemento que daba unidad ideológica al pueblo español, o tenían que abandonar el país. El tribunal del Santo Oficio se encargó de asegurar la autenticidad de esta unidad religiosa.

La centralización del poder no ofreció grandes dificultades. El feudalismo en España nunca tuvo la fuerza que en la Europa central y aunque no faltaron algunos nobles que pretendieron defender sus privilegios, fueron sometidos con relativa facilidad.⁶

Por lo demás, las Cortes perdieron importancia y las libertades municipales sufrieron un considerable menoscabo con la introducción de los corregidores que representaban, ante ellos, la autoridad de la Corona.

Sin duda, la cuestión más ardua que tenían que resolver los reyes

⁶ Ballesteros Gaibrois, Manuel, *Historia de España*, 3a. ed., Barcelona, Editorial Surco, 1967, p. 427.

para lograr los objetivos que se habían propuesto, era la de sus relaciones con la Iglesia. En España el catolicismo tenía un extraordinario arraigo, no sólo por su antigüedad, que se remonta al primer siglo de nuestra era, sino sobre todo, porque a nombre de la fe se sostuvo durante casi ochocientos años la lucha contra el Islam. En la mentalidad del pueblo español no cabía ni un brutal enfrentamiento con el papa, como en Francia ni, menos aún, la separación de la Iglesia, como lo haría después Inglaterra. Y, sin embargo, si se quería centralizar el poder era indispensable el control del clero nacional y evadir la autoridad de Roma.

La diplomacia de don Fernando, el ingenio de los juristas y circunstancias históricas excepcionalmente favorables, hicieron posible lograr, pacíficamente y en santa concordia, lo que en otras partes sólo se consiguió mediante feroces luchas.

Algunas causas internas en la Iglesia, tales como el cisma de Occidente y el movimiento conciliar, habían debilitado el poder pontificio. El propio fortalecimiento de las monarquías nacionales, por otra, hizo que los papas del siglo XV tuvieran que conceder a algunos reyes el derecho de “presentación” o de “suplica”, que en la práctica se traducían en la facultad de dichos monarcas para designar a muchos obispos y abades. Por lo demás, la centralización de las designaciones en Roma había dado origen a que algunos cardenales o funcionarios de la curia acumularan dignidades o las otorgaran a sus “nepotes” u otros protegidos, circunstancia que hacía difícil la defensa de las prerrogativas pontificias.

Además, en el caso de España actuaban a favor de los reyes católicos las eternas disputas por el reino de Nápoles, codiciado por Francia y defendido por Aragón. Había sido siempre vital para la Iglesia —y ahora, ante la potencia alcanzada por Francia lo era más que nunca— que aquella no se apoderara del sur de Italia, puesto que ello significaría quedar cercada por los franceses. Por esto, la amistad y buenas relaciones con Fernando de Aragón eran vitales para Roma.

En estas condiciones los reyes católicos fueron disputando, paulatina y diplomáticamente, a la Santa Sede la facultad de designar a los obispos y, ciertamente, no les faltaban poderosos argumentos para apoyar sus pretensiones. Por ejemplo, la necesidad de la reforma de las costumbres de los eclesiásticos, que era tema que preocupaba en especial a doña Isabel; exigía, por lo menos, que los obispos residieran en sus diócesis y era el caso que muchas de éstas estaban en manos de funcionarios de la curia. Un caso ilustrativo y destacado era, precisamente, el del cardenal Rodrigo Borja (pronto se convertiría en Alejandro VI), que era

obispo simultáneamente de Valencia, Mallorca y Cartagena (además de otras canonjías que poseía en diversos países).

Pero el argumento que habría de alcanzar mayor desarrollo y tener más trascendencia fue el del “patronato”, costumbre que se remontaba a los mismos inicios del feudalismo.

Cuando algún noble construía en sus posesiones una iglesia, catedral o monasterio, lo consideraba como de su propiedad y, por lo mismo, se reservaban su administración y la designación de los clérigos encargados de atenderlos.

Los reyes católicos alegaban que prácticamente todas las iglesias, monasterios y catedrales de España habían sido fundadas por sus antecesores y que, por lo mismo, la designación de obispos y demás signatarios eclesiásticos era una “regalía”, es decir, un derecho de la Corona.

Después de muchas discusiones, en 1482 los reyes llegaron a una especie de concordato con el papa Sixto IV en el cual lograron un dominio muy amplio, aunque no total, sobre el clero español.⁷

En cuanto a los diezmos, la “Bula de la Cruzada” y otros ingresos eclesiásticos, en repetidas ocasiones, a lo largo de la Reconquista, los reyes habían conseguido que el papa se los cediera a fin de sostener la “cruzada” contra el Islam, y los reyes católicos obtuvieron concesiones semejantes.

Si bien no alcanzaron éstos un dominio general sobre la Iglesia en los reinos peninsulares, sí lo lograron para algunas regiones específicas. Así, en 1486, obtuvieron por sendas bulas el patronato general o “universal” para las Islas Canarias, que ya estaban bajo el dominio de Castilla, y para el reino de Granada, cuya conquista ya habían iniciado los reyes. En ambos casos la justificación consistía en que la Corona necesitaba contar con amplias facultades en materia eclesiástica, puesto que se proponían implantar el catolicismo en aquellas tierras habitadas por paganos e infieles. Esta concesión de la Santa Sede constituiría un firme precedente para alcanzar, después, el patronato en América.

Sin embargo, cuando los reyes dieron cuenta al papa de las tierras descubiertas por Colón, lo que les preocupaba no era el patronato, sino algo mucho más importante, como la legítima posesión de aquellas tierras frente a posibles pretensiones de Portugal. Por ello, las famosas tres bulas que expidió Alejandro IV en 1493 se refieren fundamental-

⁷ Sólo más tarde, en 1523, el papa Adriano VI, que antes había sido preceptor del emperador Carlos V, concedió a éste el derecho de “presentación” para todas las vacantes eclesiásticas que se presentaran en España.

mente a este problema y la delimitación de las regiones pertenecían a uno y otro país.

Pero en las propias bulas figuraba ya el fundamento que había dado lugar al patronato en Canarias y Granada: la tesis de que lo que justifica la donación pontificia de aquellas "islas y tierras", es "Que la Fe Católica y religión cristiana sea exaltada sobre todo en nuestros tiempos, así como que se amplíe y dilate por todas las partes y se procure la salvación de las almas y que se humillen las naciones bárbaras y se reduzcan a esta Fe".⁸

Esta idea se reitera constantemente en las bulas y, por lo mismo, la obligación que adquieren los reyes de tomar todas las providencias necesarias para alcanzar tal fin. Así, entre otros pasajes, puede citarse de la *Inter coetera* aquel en que dice el papa "Y, además, os mandamos, en virtud de santa obediencia que varones probos y temerosos de Dios, doctos peritos y expertos para instituir a los residentes y habitantes citados en la Fe católica e inculcarles buenas costumbres, debéis destinar, poniendo en lo dicho toda la diligencia debida".⁹

Las bulas no hablan en ningún momento de establecer el patronato, ni mucho menos fijan qué derechos específicos se concedían en materia eclesiástica a los monarcas de Castilla, pero esta misma vaguedad otorgaba a éstos facultades prácticamente ilimitadas y, en efecto, así lo entendieron y pusieron en ejecución los reyes católicos.

Cuando algunos años después se reveló la magnitud de las tierras descubiertas, los reyes obtuvieron de Alejandro VI, en 1501, la facultad de cobrar el diezmo para sostener la empresa evangelizadora. Más les costaba a ellos sostener en Italia al gran capitán para defender al papa de los franceses.

De este modo, como afirman Lopetegui y Zubillaga, "...el cúmulo de concesiones otorgadas por Alejandro VI a los Reyes Católicos desbordaba ampliamente los límites generales de un patronato ordinario".¹⁰ Esto habría más tarde de dar origen a que los juristas sostuvieran la tesis de que los reyes de España eran vicarios del papa.

Sin embargo, don Fernando, muerta ya doña Isabel y actuando él como regente de Castilla, temiendo que esta vaguedad de las primeras bulas, que por lo pronto resultaba favorable, pudiera en lo futuro prestarse a discusiones, decía a su embajador en Roma, en septiembre de

⁸ García-Gallo, Alfonso, *Manual de historia del derecho español*, Madrid, 1959, t. II, *Antología de fuentes del antiguo derecho*, p. 639.

⁹ *Idem*, p. 643.

¹⁰ Lopetegui, S. J. León y Zubillaga, S. J. Félix, *Historia de la Iglesia en la América española*, Madrid, 1965, Biblioteca de Autores Cristianos, t. I, p. 125.

1505, que en vista de que en las bulas alejandrinas “no se nos concede el patronazgo de los dichos arzobispados y obispados, ni de las dignidades y canonjías, raciones y beneficios... Es menester que Su Santidad conceda el dicho patronazgo de todo ello perpetuamente...”, y para que nada se prestara a incertidumbre puntualizaba que el papa debería otorgar “concesión perpetua del patronato para la erección y provisión perpetuas de todos los beneficios eclesiásticos; orden de que los obispos y beneficiados no percibirían más que aquella parte de los diezmos que constaran en la donación de ellos que los reyes le hicieran; poder de que el rey pudiera precisar los límites de las diócesis”.¹¹

Al parecer el papa Julio II se resistió, durante casi tres años, a las exigencias del rey católico, pero en 1508, como requería de su apoyo en la pugna que mantenía contra Venecia, no podía negarle tal solicitud, y el 28 de julio de ese año expidió la bula *Universalis Ecclesiae Regiminis* en la que accedía a todas las pretensiones del rey.

Y todavía, como este puntilloso monarca tuviera algunas dudas en la materia, en 1510, Julio II hubo de expedir otra bula ratificando la sesión de los diezmos y una más al año siguiente facultándolo para la delimitación de las diócesis.

Como puede observarse, todas estas concesiones alcanzadas permitían a los reyes ejercer un control político, administrativo y económico completo sobre la Iglesia en España, y más aún, en las Indias, cuya situación, para nuestro objetivo, tiene particular interés.

Pero en el caso de la monarquía española, como vimos que ocurrió en otros países, no sólo se trataba de controlar internamente al clero sino también de quitarse de encima el dominio de Roma; por eso, desde un principio, cuando Alejandro VI pretendía designar algún nuncio o enviado especial para la evangelización de las tierras recientemente descubiertas, Fernando se opuso terminantemente.¹²

Y lo mismo ocurre cuantas veces el papa trató de intervenir directamente en América, como lo hicieron en repetidas ocasiones a lo largo de la Colonia. Los reyes se negaron a tratar los asuntos eclesiásticos de las Indias incluso con el nuncio del papa en Madrid.

Un caso notable, entre otros muchos, es el fracaso de la Congregación de Propaganda Fide, establecida por Pío V en la segunda mitad del siglo XVI y que no pudo actuar por la oposición de España.

Más aún, su sucesor, Gregorio XIII, tuvo que desprenderse de otra importante facultad, por la que mucho habían luchado los papas medie-

¹¹ *Idem*, p. 127.

¹² *Idem*, p. 130.

vales, que era la de juzgar ciertas causas importantes en última instancia. En 1573 el papa accedió a que, en razón de la distancia, las causas eclesiásticas se terminaran en las Indias.¹³ A esta concesión, y sin contar para ello con la anuencia papal, añadiendo posteriormente los reyes otra atribución todavía mucho más radical como lo era el denominado “recurso de fuerza”, que se definía como “una súplica o queja respetuosa que se hace a la real potestad, implorando su auxilio y protección contra los excesos de los jueces eclesiásticos, para que con su autoridad los contengan dentro de los límites y los obliguen a que se arreglen a las leyes de la Iglesia y a las del Estado”.¹⁴

Para el caso especial de las Indias, Felipe II ordenó, por cédula de 1586, a las autoridades eclesiásticas “que cumplan los autos y provisiones que nuestras Audiencias Reales dieren y proveyeren, en que se manden alzar las fuerzas y absolver de las censuras que los Prelados, Cabildos o jueces hicieren o pusieren, sin replica alguna...”.¹⁵ De este modo, como puede observarse, los tribunales eclesiásticos no solamente eran independientes de la jurisdicción pontificia, sino que quedaban sometidos a los tribunales reales.

Por último, para evitar cualquier interferencia indeseable de la Santa Sede, los reyes impusieron el “pase regio”. Para apoyar esta atribución apelando a una vieja costumbre: durante el cisma de Occidente, y para determinar qué bulas o documentos provenían del papa que los reyes de España consideraban legítimos y después, cuando la falsificación de bulas se convirtió en un fraude frecuente, se impuso la precaución de que las autoridades reales examinaran los documentos pontificios a fin de decidir sobre su autenticidad. Ahora, con una finalidad muy distinta, como era la de dictaminar sobre si eran convenientes o aceptables para los intereses de la Corona, se impuso la censura real a través del *exequatur* o “pase regio”. La ley III, del título IX del libro I de la Recopilación de las Leyes de Indias ordena a los funcionarios coloniales “. . .que estén con particular cuidado de recoger todos y cualesquier Breves de su Santidad . . .que no estén pasados por el Consejo de Indias, y los que Nos firmemos. . .”.

Año con año, en la llamada “Bula de la Cena” que se publicaba el jueves santo, los papas excomulgaban a quienes apelaban al “recurso de fuerza” o retenían las bulas o breves pontificios, pero para sus católicas

¹³ *Idem*, p. 132.

¹⁴ García Gutiérrez, Pbro. Jesús, *La Iglesia católica en la América española*, México, Ediciones paulinas, s/f., p. 38.

¹⁵ Ley VIII, título X, libro I, *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, Madrid, Consejo de la Hispanidad, 1943.

majestades, también las excomuniones papales necesitaban el *exequatur*. Precisamente por esta oposición que encontraron en Roma algunas de las prerrogativas del patronato, se procuró fundamentar éste no sólo en las concesiones papales, sino independizarlo en cierta forma de éstas, apoyándolo en la costumbre. Así, sostenía el doctor Cirer y Zepeda en el siglo XVIII que “El patronato universal de la Corona de España estuvo en ella desde el católico rey Recaredo, por privilegio apostólico, expreso o tácito y presunto, que tiene el mismo efecto. . .”.¹⁶ Otros, como Solórzano y Pereira, sostenían que aunque proviniera el patronato de concesiones pontificias éstas eran irrevocables, puesto que pasaban a formar parte de las regalías de la monarquía.¹⁷

Es cierto, como antes vimos, que Roma nunca aceptó de buen grado el patronato en términos generales y que se opuso en particular a algunas atribuciones reales como el recurso de fuerza o el pase regio, pero también es verdad que tampoco adoptó una actitud muy enérgica y que por lo menos lo toleró.

La mejor demostración de esta actitud es que en una fecha tan avanzada, como lo es el año de 1753, en que se firmó el primer concordato entre España y la Santa Sede, no sólo se confirmaron en él todas las concesiones hechas anteriormente, sino que, para evitar las dudas que pudiera haber en cuanto a los reinos peninsulares, se amplió expresamente a la metrópoli el patronato universal que existía para las Indias.

Por lo demás, debe tenerse en cuenta que la Corona nunca planteó ninguna diferencia dogmática con la Iglesia romana y que, en sus diferencias en otros campos, sabía guardar las formas del respeto al pontífice. Nunca, por ejemplo, rechazaba tajantemente las bulas o breves, sino que humildemente “suplicaba” que se modificaran y si el papa volvía a insistir, como ocurría con la famosa Bula de la Cena, el rey volvía a suplicar y así se suspendía indefinidamente el acatamiento de las decisiones pontificias.

Pero la razón de fondo de esta complacencia por parte de la Iglesia radica, sin duda, en que políticamente no podía prescindir de España. Si ya desde los tiempos de Alejandro VI y Julio II el apoyo español era necesario para mantener el equilibrio en Italia, a partir de la reforma protestante los intereses de la Iglesia se identificaron, aunque no siempre por las mismas razones, con los de España. La alianza del pontificado con ésta, era vital para contrarrestar el peso de las potencias protestantes.

Mediante el Regio Patronato fue posible, por lo tanto, consolidar

¹⁶ García Gutiérrez, *op. cit.*, p. 30.

¹⁷ Ley I, título VI, libro I.

en España y sus dominios la monarquía absolutista y mediante ésta, a su vez, construir el Estado nacional y mantener firmemente unidos, durante más de tres siglos, los bastos dominios que integraban el imperio español.

Cuando la monarquía absoluta adquirió, en el siglo XVIII, la forma de “despotismo ilustrado”, la coincidencia ideológica entre Madrid y Roma empezó a debilitarse, pero aun en esas circunstancias el papa tenía que evitar un conflicto con las naciones católicas, y España en particular, a cualquier precio.

La fractura que sufrió la monarquía española con la invasión napoleónica y las abdicaciones de Carlos VI y Fernando VII, vino a provocar los primeros enfrentamientos abiertos entre la Iglesia y el Estado pues las Cortes de Cádiz adoptaron algunas medidas en materia eclesiástica, como la supresión de la Inquisición y de algunas órdenes religiosas o la libertad de prensa, que la jerarquía eclesiástica repudió.

En México, entre tanto, había estallado el movimiento insurgente y ya desde sus inicios se planteó el problema de las relaciones con la Iglesia. Naturalmente, los obispos y la mayoría del clero, ligados como estaban a la metrópoli, condenaron enérgicamente la insurrección poniendo en juego los recursos religiosos que poseían para ello.

Pero los insurgentes, por su parte, pensaron que sería posible establecer relaciones con el papa eludiendo a la Iglesia española. Para ello intentaron ponerse en comunicación con el arzobispo de Baltimore, monseñor John Carrol, a quien solicitaba don Ignacio Rayón en abril de 1813 que nombrase delegado apostólico para México a fin de entenderse con él.¹⁸

Pero su enviado no llegó nunca a su destino. Por ello, en junio del año siguiente volvió a intentarlo don Carlos María de Bustamante solicitando a monseñor Carrol, a quien suponía investido de amplias facultades, que entre tanto se pudiese celebrar un concordato con la Santa Sede, concediera al Congreso organizado por los insurgentes, el uso de las facultades que otorgaba el patronato al rey. Pero tampoco esta comunicación llegó a manos de su destinatario.

Lo que interesa destacar aquí es la importancia que concedían ya los jefes de la insurgencia al uso de los derechos del patronato, algunas de cuyas prerrogativas incluso ya había ejercitado el Congreso al nombrar vicarios castrenses “apoyándose —como dice Bustamante— en la voluntad

¹⁸ Medina Ascencio, S. J. Luis. *México y el Vaticano*, México, Jus, 1965, t. I. *La Santa Sede y la emancipación mexicana*, pp. 15 y 16.

presunta de Su Santidad".¹⁹ Por lo demás, como señala el padre Cuevas, por lo menos algunos de los dirigentes del movimiento emancipador pensaban de acuerdo con la doctrina del patronato concebido como un derecho inherente a la Corona, que al trasladarse la soberanía al pueblo, por obra de la independencia, el patronato debería pasar a la nación.²⁰

Después de que Fernando VII derogó la Constitución de Cádiz al recuperar el trono y el golpe de Estado del general Rafael de Riego en 1820 volvió a ponerla en vigor en México, quienes se habían mantenido fieles a España precisamente porque se oponían a las ideas liberales de las Cortes de Cádiz, abandonaron esa lealtad y la independencia pudo consumarse casi sin oposición.

Una de las pocas excepciones la constituyó el arzobispo de México, Pedro José de Fonte, que prefirió acatar la Constitución antes que aceptar la separación de España. Los demás obispos se adhirieron al Plan de Iguala.

El nuevo gobierno independiente, representado por una Junta de Regencia —mientras Fernando VII o uno de los príncipes de la Casa de Borbón aceptaba el trono del Imperio mexicano que se les había ofrecido en los Tratados de Córdoba— procedió desde luego a derogar todas las leyes que lesionaban de algún modo a la Iglesia y a restablecer la Compañía de Jesús. Pero el principal problema que planteaba la independencia en lo que se refiere a la Iglesia era el del patronato.

Iturbide, en su calidad de presidente de la Junta de Regencia, consultó a las autoridades eclesiásticas sobre la forma de cubrir las vacantes que se presentaran "...salvando [puntualizaba en su comunicación] la regalía del Patronato, ínterin se arregla este punto con la Santa Sede".²¹ Los dignatarios de la Catedral metropolitana opinaron que por efecto de la independencia el patronato había cesado, pero propusieron una reunión interdiocesana para que diera su parecer con mayor autoridad.

En cambio, la Comisión de Relaciones Exteriores, que presidía como ministro de ese ramo el presbítero José Manuel Herrera, presentó a la Junta Provisional Gubernativa del Imperio, en diciembre de 1821, un dictamen según el cual se pronunciaba en el sentido de que el patronato —de acuerdo con el resumen que presenta el P. Medina Ascencio— "...subsiste, aun antes de tratar con Roma" y por lo tanto "...de-

¹⁹ *Idem*, pp. 21 y 22.

²⁰ Cuevas, S. J. Mariano, *Historia de la Iglesia en México*, El Paso, Texas, 1928, vol. V, p. 84.

²¹ Medina Ascencio, *op. cit.*, p. 40.

bería declararse transferido a la Nación Mexicana y por consiguiente a su futuro Emperador. Y entre tanto la Regencia lo ejercería”.²²

La reunión interdiocesana que se celebró en marzo del siguiente año y a la que asistieron representantes de ocho diócesis, resolvió, en cambio, que

...por la independencia del Imperio cesó el uso del patronato que en sus iglesias se concedió por la Silla Apostólica a los reyes de España, como reyes de Castilla y León; que para que lo haya en el Supremo Gobierno del imperio sin peligro de nulidad en los actos, es necesario esperar igual concesión de la misma Santa Sede...

Mientras tal concesión no se obtenía correspondía a los obispos, “por derecho devolutivo”, hacer las designaciones y sólo por “la consideración debida a la potestad civil” deberían notificarle dichos nombramientos.²³ La Regencia acató esta opinión.

En febrero de 1822 quedó instalado el Congreso Constituyente encargado de elaborar la constitución del Imperio. Muy pronto se presentó en sus sesiones el tema del patronato, y se acordó que se enviara a Roma un representante para solucionar dicha cuestión, pero el Congreso se reservó la facultad de aprobar las instrucciones que se dieran al representante. Para elaborar tales instrucciones, Iturbide, todavía presidente de la Regencia, pidió el parecer de la Junta interdiocesana, pero la respuesta de ésta, dada en junio, la recibió cuando ya, el mes anterior, había sido proclamado emperador. En estas condiciones, la Junta interdiocesana le manifestaba que deseaba que la silla apostólica concediese el patronato a su majestad imperial, pero que, como ello requeriría mucho tiempo y había necesidad de cubrir cuatro diócesis vacantes, provisionalmente los cabildos de las respectivas catedrales propusiesen una terna de la que el emperador escogería al que sería presentado al papa para su confirmación o, de no aceptar el emperador este sistema, el cabildo le presentaría una lista de la que aquél eliminaría a los que no fueran de su agrado y de los restantes el cabildo elegiría. Esto significaba mantener el patronato provisionalmente.

Pero los acontecimientos políticos se precipitaron. Iturbide entró en conflicto con el Congreso y el 31 de octubre ordenó su disolución. Poco después se produjo la sublevación militar contra él y en marzo del siguiente año presentaba su abdicación ante el Congreso, que se había reunido nuevamente.

²² *Idem*, p. 46.

²³ *Idem*, p. 44.

Ahora predominaba marcadamente en el Congreso la corriente liberal. Sin embargo, en lo que se refiere a las relaciones con la Iglesia los criterios no eran claros ni uniformes. El diputado Fagoaga, por ejemplo, sostenía que no debía tratarse con el Vaticano “materia alguna, ni cosa que parezca, hasta que V. Sob. resuelva lo que ha de hacer, porque lo contrario sería dar por decidida la cuestión, tal vez perjudicando los justos derechos de la nación”.²⁴ Fray Servando Teresa de Mier defendía la absoluta independencia de la Iglesia mexicana respecto del papa, poniendo como ejemplo la Constitución Civil adoptada en Francia después de la Revolución de 1789. “Cada Iglesia tiene de su Divino Fundador todos los poderes necesarios para defenderse y propagarse, sin necesidad de ir a Roma”.²⁵ El dictamen propuesto por una comisión formada al efecto para estudiar el asunto y de la cual formaba parte fray Servando, sostenía el sistema de la Iglesia primitiva en la que cada comunidad elegía a su obispo.

...no siendo el patronato [decía] un privilegio personal del Rey de España, sino un derecho inherente a la soberanía [...] había pasado necesariamente a la nación; y que para proveer a las necesidades de nuestra Iglesia, el medio más adecuado y seguro era restablecer la primitiva y legítima disciplina, hollada escandalosamente hasta el día desde la introducción de las falsas decretales y del decreto de Graciano.²⁶

Pero las opiniones de la mayoría de los diputados eran más moderadas y por eso, como era difícil llegar a un acuerdo, se optó por autorizar al Ejecutivo provisional —que estaba integrado por don Nicolás Bravo, don Guadalupe Victoria y don Celestino Negrete— para que el secretario de Relaciones Exteriores, que lo era don Lucas Alamán, enviara a Roma, no a un representante oficial, sino simplemente a un agente que hiciera presentes al papa los respetos del gobierno y los sentimientos religiosos de la nación, sin instruirlo para que abriera negociaciones con la santa sede.

El gobierno designó para tal comisión al padre Francisco Guerra, que no aceptó, y entonces para agilizar el negocio, decidió enviar a un agente confidencial que explorara el terreno y le informara sobre la actitud que prevalecía en Roma, designando para ello a fray José María Marchena, que salió rumbo a Europa en julio de 1823.

²⁴ *Idem*, p. 65.

²⁵ *Idem*, p. 66.

²⁶ *Idem*, p. 67.

Marchena —según lo informaba a don Lucas Alamán en enero de 1824— logró ser recibido por el papa León XII y le informó de su cometido y de que ya estaba nombrado un enviado oficial, que sólo esperaba para trasladarse a Roma, tener la seguridad de ser recibido por la corte pontificia. El papa le contestó “que los recibiría y trataría con ellos, pero en lo privado, cuantos negocios eclesiásticos se le propusiesen, ya que él, en tales casos, se despojaba de su autoridad de Monarca; que la independencia de México no la reconocería sino hasta después que lo hicieran los demás gobiernos”.²⁷

Sin embargo, el problema no era solamente el del reconocimiento de México como Estado y el establecimiento de relaciones internacionales entre México y los Estados pontificios, el principal problema residía en que el papa, aunque se despojara de su autoridad de monarca, tampoco podía tratar o por lo menos resolver los negocios eclesiásticos puesto que, reconociendo como titular del patronato de la Iglesia mexicana a Fernando VII, como efectivamente lo reconocía, era con él con quien jurídicamente habría que tratar dichos negocios. Lo cual, siendo México de hecho independiente sería completamente inútil. Y esto, hasta el obsocado rey de España lo reconocía, ya que no presentaba candidatos a las sedes vacantes puesto que comprendía que tales obispos no habrían sido recibidos. Por lo contrario, Fernando VII pensó que una eficaz forma de presionar a sus “súbditos rebeldes”, como solía llamarles, era privarlos de la jerarquía eclesiástica para que volvieran a su redil.

De este modo, para el papa la solución del problema implicaba, como primera condición, la de desconocer la titularidad del patronato en la Corona española. Y, nuevamente, su situación política como soberano temporal, le impedía tomar tal decisión puesto que se encontraba comprometido con la Santa Alianza, formada por varios países, para defender el absolutismo monárquico, forma de gobierno que el propio papa compartía. La Santa Alianza, con la aprobación de la Corte pontificia, había apoyado a Fernando VII, cuando menos políticamente —ya que la oposición de Inglaterra impidió hacerlo de modo más efectivo—, en sus pretensiones de reconquista de los países hispanoamericanos.

En estas condiciones, para México sólo existían dos posibilidades: o se reconocía la titularidad del patronato a la nación o se suprimía el patronato, estableciendo la separación entre la Iglesia y el Estado.

La primera posibilidad se apoyaba en la tradición colonial y en la doctrina jurídica mantenida hasta entonces. Si el patronato era inhe-

²⁷ *Idem*, p. 71.

rente a la soberanía de los reyes de España, como se había sostenido siempre, y por obra de la independencia la soberanía, con todos sus atributos y regalías, había pasado al pueblo, la conclusión lógica es que el patronato pasara a éste, quien lo ejercería a través de su gobierno.

Por lo demás, aunque este argumento no fue esgrimido explícitamente, el concepto mismo de *soberanía*, tanto en su acepción política como la habían desarrollado históricamente los Estados europeos, según lo hemos visto ampliamente en el caso de España, como en su acepción jurídica, tal como la habían elaborado los juristas a partir de Jean Bodéan, exigía, sobre todo en los momentos en que se trataba de formar un Estado, facultades semejantes a las que tuvieron los monarcas españoles cuando forjaron el Estado español.

La solución de suprimir el patronato y, por lo mismo, suprimir los vínculos que ataban a la Iglesia al Estado, estaba más en concordancia con las doctrinas liberales que habían inspirado el movimiento de independencia. Para el liberalismo, cuyo supremo objetivo era el de garantizar la más amplia libertad individual, la libertad religiosa o “libertad de cultos”, como se le designaba, era uno de los “derechos del hombre” y, por lo mismo, no debía existir una religión oficial o, en todo caso, si el Estado adoptaba una, debería respetar las ideas religiosas de sus habitantes.

La opinión de la Iglesia mexicana respecto del patronato en estos primeros momentos no aparece muy definida. Es claro que a la Iglesia, como institución y, desde luego, a la santa sede le convenía la desaparición del patronato, que había aceptado con tanta renuencia la independencia; por lo tanto, le ofrecía una excelente oportunidad para darlo por concluido, pero las circunstancias políticas de Europa obligaban al Vaticano a seguirlo reconociendo, aunque sólo fuera teóricamente, en el rey de España.

En cambio, la posición del clero nacional se manifiesta un tanto indecisa. La supresión del patronato significaba alcanzar su libertad frente al poder civil y así parece comprenderlo cuando sostiene la tesis de que el patronato es una concesión hecha a los reyes de “Castilla y León” y que, por lo mismo, al emanciparse de éstos, el patronato queda automáticamente extinguido. Si la autoridad civil iba a recaer en personas que se apartaban de la ortodoxia católica, como de hecho venía ocurriendo desde mediados del siglo XVIII, la abolición del patronato se tornaba más deseable aún. Esta fue, sin duda, una de las razones por las cuales, al triunfar en España el Partido Liberal, con el pronun-

ciamiento de Riego el clero mexicano apoyó casi unánimemente la independencia.

Pero, por otra parte, varias autoridades eclesiásticas proponen que Roma otorgue el patronato a las autoridades del país independiente y la Junta Interdiocesana expresa a Iturbide que "...deseaba sinceramente que la Silla Apostólica concediese el Patronato a su Majestad Imperial"²⁸ y de hecho, hemos visto que le propuso concederle alguna intervención en la designación de obispos.

Desde luego es comprensible esta actitud por la confianza que tenía la jerarquía eclesiástica en Iturbide, pero también debe tenerse en cuenta que el patronato, a cambio de las restricciones que imponía a la autonomía de la Iglesia, le proporcionaba, por otra parte, considerables ventajas, como eran, entre otras muchas, un estatuto privilegiado para los eclesiásticos y contar con la fuerza coactiva del Estado para imponer las normas canónicas.

Estas circunstancias colocaban tanto al Estado como a la Iglesia en posiciones contradictorias. El Estado no podía aceptar los privilegios eclesiásticos si no obtenía algún poder sobre la Iglesia. Ésta, por su parte, deseaba conservar esos privilegios, pero no aceptaba la sumisión a la autoridad civil.

Estas contradicciones se traducirían en una larga lucha. Nuevamente las dos espadas entraban en batalla.

²⁸ *Idem*, p. 52.